



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00751-00.

El gestor judicial del organismo suplicante incorpora la renuncia respecto del poder conferido en su momento. Por lo tanto, el Despacho **acepta** la dimisión adosada, teniendo en cuenta que dicha actuación fue avalada por la representante legal de la persona jurídica que funge en nombre de la sociedad interesada.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inc. 3º, art. 76 del C.G.P., la citada abdicación surtirá efectos 5 días después de haber sido presentada ante la Judicatura.

Por otro lado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., reconocida en el presente contexto ritual como gestora del banco suplicante, ha conferido mandato a la respectiva profesional del derecho.

Sin embargo, **se avista que es inviable avalar la referida práctica**, en tanto que la concesión del poder de ninguna manera se ajusta a las preceptivas atendibles. En ese sentido, recuérdese, a tenor de lo reglado por el art. 5º del Decreto 806 de 2020, que el apoderamiento especial, encaminado a desarrollar cualquier actividad en el contexto de un trayecto ritual, podrá concederse mediante mensaje de datos, enviado desde el mecanismo virtual registrado para recibir notificaciones judiciales, sin firma manuscrita o digital, presumiéndose auténtico y sin que requiera presentación personal o reconocimiento.

No obstante, en la actual ocasión se observa que **la delegación en lo absoluto fue otorgada en la forma prevista por la disposición en referencia**, lo que de suyo impide aplicar la presunción allí contenida, de suerte que el pertinente soporte debía anexarse con visos de autenticidad o reconocimiento, sin que tales exigencias se avisten satisfechas.

En conclusión, **se desestima el acto aquí analizado**, al observarse las descritas falencias, las que deberán ser enmendadas por cuenta del extremo activo de la litis, teniéndose que solamente hasta que ello ocurra, será factible reconocer a la enunciada vocera judicial.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE ENERO DE 2022.  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**263ac901fa0741a894a2e842acefd47f234b70eb541d7f1a71539589  
63e253c2**

Documento generado en 17/01/2022 02:19:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**